Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc179923277)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc179923278)

[a) Solicitud de información. 1](#_Toc179923279)

[b) Turno de la solicitud de información. 2](#_Toc179923280)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado. 3](#_Toc179923281)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 5](#_Toc179923282)

[a) Interposición del Recurso de Revisión. 6](#_Toc179923283)

[b) Turno del Recurso de Revisión. 6](#_Toc179923284)

[c) Admisión del Recurso de Revisión. 7](#_Toc179923285)

[d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. 7](#_Toc179923286)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente. 8](#_Toc179923287)

[f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión 8](#_Toc179923288)

[g) Cierre de instrucción. 11](#_Toc179923289)

[CONSIDERANDOS 11](#_Toc179923290)

[PRIMERO. Procedibilidad 12](#_Toc179923291)

[a) Competencia del Instituto. 12](#_Toc179923292)

[b) Legitimidad de la parte recurrente. 12](#_Toc179923293)

[c) Plazo para interponer el recurso. 12](#_Toc179923294)

[d) Causal de procedencia. 13](#_Toc179923295)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso. 13](#_Toc179923296)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo. 13](#_Toc179923297)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado. 13](#_Toc179923298)

[b) Controversia a resolver. 16](#_Toc179923299)

[c) Estudio de la controversia. 22](#_Toc179923300)

[d) Conclusión. 26](#_Toc179923301)

[RESUELVE 27](#_Toc179923302)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **03427/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **XXXX XXXXX XXXXX** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de las Mujeres,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información.

El **siete de mayo de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00088/SEMUJS/IP/2024**y en ella se requirió la siguiente información:

*“Con fundamento en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con lo señalado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y lo aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito amablemente la siguiente información:* ***1. Nombre, cargo, funciones, horario, salario y prestaciones de todas las personas que están y/o estuvieron registradas en la nómina de la Secretaría de las Mujeres desde el 29 de septiembre de 2020 a la fecha.*** *2. Documento donde se asigna el presupuesto a la Secretaría de las Mujeres a partir del 2020.* ***3. Con cuántos albergues cuenta la Secretaría de las Mujeres para la atención de víctimas, qué tipo de víctimas recibe y en qué municipios están ubicados.*** *3. Cuánto presupuesto se asigna anualmente a los albergues para la atención de víctimas.* ***4. Cuántas víctimas, de que edades y de qué tipo de violencia atienden los albergues de la Secretaría de las Mujeres****. 5. Cuáles han sido las iniciativas y/o programas y/o acciones de la Secretaría de las mujeres para la Legalización de la Interrupción Legal del Embarazo* ***6. Cuáles son las iniciativas y/o programas y/o acciones para atender, prevenir, erradicar el tema de embarazo adolescente.*** *7. Cuáles son las iniciativas y/o programas y/o acciones para atender, prevenir, erradicar la violencia de género.* ***8. Cuáles son las iniciativas y/o programas y/o acciones para identificar y atender a las personas de la diversidad sexo-génerica”***(sic).

**Modalidad de entrega**: através del SAIMEX.

### b) Turno de la solicitud de información.

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro,** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que estimó pertinentes.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado.

El **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

“*Metepec, México a 27 de Mayo de 2024*

*Nombre del solicitante: C. Solicitante*

*Folio de la solicitud: 00088/SEMUJS/IP/2024*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*CIUDADANA/O Con relación a su solicitud de información con número de folio 00088/SEMUJS/IP/2024, me permito dar respuesta a través de un oficio y 14 archivos anexos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Quedo a sus órdenes.*

*ATENTAMENTE*

*LCDA. ERIKA NÚÑEZ GUTIÉRREZ”*

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos que se describen a continuación:

* ***“00088-UNIDAD DE TRANASPARENCIA SEMUJERES.pdf”:*** documento constante de 6 fojas útiles que contiene el oficio SM/UT/0377/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual responde cada uno de los cuestionamientos manifestados por el solicitante.
* ***“ANEXO 1 Nómina personal de base y estructura quincena 21, 22 y 23 2020.xlsx2:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente a las quincenas 21-23 del ejercicio fiscal 2020.
* ***“ANEXO 2 Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 24 2021.xlsx”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
* ***“***[***ANEXO 3 Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 24 2022.xlsx***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116164.page)***”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
* ***“ANEXO 4 Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 24 2023.xlsx”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
* ***“***[***ANEXO 5 Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 8 2024.xlsx***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116165.page)***”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente a las quincenas 1-8 del ejercicio fiscal 2024.
* ***“***[***ANEXO 6 Nómina Personal eventual quincenas 21 a la 24 ejercicio 2020.xlsx***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116163.page)***”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente a las quincenas 21-24 del ejercicio fiscal 2020.
* ***“***[***ANEXO 7 Nómina personal eventual quincenas 1 a la 24 2021.xlsx***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116168.page)***”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres (personal eventual) correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
* ***“***[***ANEXO 8 Nómina personal eventual quincenas 1 a la 24 2022.xlsx***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116172.page)***”:*** formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres (personal eventual) correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
* ***“ANEXO 9 Nómina personal eventual quincenas 1 a la 24 2023.xlsx***”: documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
* ***“***[***ANEXO 10 Nómina personal eventual quincenas 1 a la 8 2024.xlsx***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116170.page)***”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres (personal eventual) correspondiente a las quincenas 1-8 del ejercicio fiscal 2024.
* ***“ANEXO 11 FUNCIONES PRIMER y SEGUNDO SEMESTRE 2021.pdf”:*** documento constante de 32 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el puesto, funciones genéricas y específicas y el nivel y rango salarial del personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres del ejercicio fiscal 2021.
* ***“***[***ANEXO 12 FUNCIONES PRIMER y SEGUNDO SEMESTRE 2022.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116166.page)***”:*** documento constante de 25 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el puesto, funciones genéricas y específicas y el nivel y rango salarial del personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres del ejercicio fiscal 2022.
* ***“***[***ANEXO 13 FUNCIONES PRIMER y SEGUNDO SEMESTRE 2023.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116169.page)***”:*** documento constante de 30 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el puesto, funciones genéricas y específicas y el nivel y rango salarial del personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres del ejercicio fiscal 2023.
* ***“***[***ANEXO 14 FUNCIONES PRIMER SEMESTRE 2024.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2116174.page)***”:*** documento constante de 15 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el puesto, funciones genéricas y específicas y el nivel y rango salarial del personal adscrito a la Secretaría de las Mujeres del primer semestre del ejercicio fiscal 2024.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión.

El **tres de junio de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **03427/INFOEM/IP/RR/2024** y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

*“La respuesta de la Secretaría de las Mujeres es confusa e incompleta.”* (Sic).

**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*“****No anexa la información de recursos humanos de todas los años requeridos*** *por presuntamente no tener la información. De ser asi, estarían violando la normativa respecto al manejo, almacenamiento de la información de la secretaría, y son sujetos a una sanción administrativa grave, además de negar la información que DEBE estar en sus archivos, ya sea de manera digital o física. El pago de nómina se carga en sistemas de los cuales se pueden descargar informes, y es obligación de la secretaría entregar toda la información lo más amplia posible, así como validada por las áreas que realizaron el pago. De igual forma,* ***menciona que en el organigrama no se cuenta con albergues, sin embargo, menciona que los Albergues que depende de la secretaría y procede a nombrarlos****, por lo que se deduce que no quiere presentar la información financiera por posibles irregularidades en el manejo de los recursos.”* (Sic).

### b) Turno del Recurso de Revisión.

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **tres de junio de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión.

El **seis de junio de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Manifestaciones del Sujeto Obligado.

El **catorce y dieciséis de junio de dos mil veinticuatro EL SUJETO OBLIGADO** remitió conforme a su derecho los archivos digitales que a continuación se describen:

* ***“INFORME JUSTIFICADO REC REV SOL 00088.pdf”***: documento constante de 13 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio número SM/UT/0422/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite su informe justificado, en el ratifica su respuesta inicial, asimismo indicó que se proporciona la nómina del personal de base y estructura de las quincenas 19,20 y 24 del año 2020 y la nómina del personal eventual de las quincenas 19 y 20 del año 2020..
* ***“ANEXO 1 Nómina P. Base y Estructura Q.19, 20 y 24 2020 (4).xlsx”:*** documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres (del personal de base y estructura) correspondiente a las quincenas 19, 20 y 24 del ejercicio fiscal 2020.
* ***“ANEXO 2 Eventual 19 Y 20 ejercicio 2020.xlsx”***: documento en formato xls que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de las Mujeres (personal eventual) correspondiente a las quincenas 19 y 20 del ejercicio fiscal 2020.

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro** para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente.

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** se acordó ampliar por un periodo razonable el plazo para resolver el presente Recurso de Revisión; acuerdo que fue notificado a las partes a través del SAIMEX en la misma fecha.

El plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Es importante precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable. En ese sentido, el legislador estableció los términos procesales de forma general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma, debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

**Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

**Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.

**Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

**La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO**.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el asunto resulta de carácter excepcional.

### g) Cierre de instrucción.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **quince de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente.

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso.

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **tres de junio de dos mil veinticuatro** por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **veintiocho de mayo al diecisiete de junio de dos mil veinticuatro** sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Causal de procedencia.

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso.

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo.

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** realizó una serie de requerimientos, mismos que fueron respondidos en los siguientes términos.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Nombre, cargo, funciones, horario, salario y prestaciones de todas las personas que están y/o estuvieron registradas en la nómina de la Secretaría desde el 29 de septiembre de 2020 a la fecha; | *“Con fundamento en el Decreto de Creación 191 de la Secretaría de las Mujeres publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 29 de septiembre de 2020, mismo que entró en vigor el 30 de septiembre del ejercicio 2020, se le informa que a partir del 30 de octubre de 2020, la Secretaría de Finanzas autorizó la estructura organizacional de este Sujeto Obligado, derivado lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación Administrativa, por lo que, se remite la información en formato Excel, el cual contiene nombre, cargo, horario, salario y prestaciones de las personas servidoras públicas registradas en la nómina de esta Secretaría de forma quincenal, de acuerdo a lo siguiente:**Nómina Personal de base y estructura:**\* Nómina personal de base y estructura quincenas 21, 22 y 23 del año 2020 derivado a que se pagaron las quincenas 21 y 22 de forma retroactiva en la quincena 23.**(Anexo 1)****Cabe mencionar, que de la quincena número 24, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de Recursos Humanos, no se localizó dicha información****.**\* Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 24 del año 2021. (Anexo 2)**\* Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 24 del año 2022. (Anexo 3)**\* Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 24 del año 2023. (Anexo 4)**\* Nómina personal de base y estructura quincenas 1 a la 8 del año 2024. (Anexo 5)**Nómina Personal eventual:**\* Nómina personal eventual quincenas 21 a la 24 del año 2020 (Anexo 6)**\* Nómina personal eventual quincenas 1 a la 24 del año 2021. (Anexo 7)**Nómina personal eventual quincenas 1 a la 24 del año 2022. (Anexo 8)**Nómina personal eventual quincenas 1 a la 24 del año 2023. (Anexo 9)**Nómina personal eventual quincenas 1 a la 8 del año 2024. (Anexo 10)”* |
| 2. Documento donde se asigna el presupuesto a la Secretaría a partir del 2020; |  |
| 3. Número de albergues con los que cuenta la Secretaría de las Mujeres para la atención de víctimas, ¿qué tipo de víctimas recibe y en qué municipios están ubicados?; | *“Se le informa que la Secretaría de las Mujeres,* ***no cuenta con albergues****; ya que, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 3, fracción XXIII los "Refugios: Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la acogida, atención y protección de las mujeres sus hijas e hijos víctimas de violencia y/o en condiciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida" (sic); sin embargo, este Sujeto Obligado cuenta con una Red con 9 Refugios y 2 Casas de Transición, en los municipios de Amecameca, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Jocotitlán, Nezahualcoyotl, Naucalpan, Tenancingo, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec, en los cuales se atienen a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.”* |
| 3. Presupuesto que se asigna anualmente a los albergues para la atención de víctimas; | *La Secretaría de las Mujeres en su estructura organizacional no cuenta con albergues, por lo cual no se cuenta con presupuesto asignado a estos.* |
| 4. Número víctimas, edades y tipo de violencia que se atiende en los albergues de la Secretaría; | *Al no precisar el peticionario sobre el periodo de entrega de la información, de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la información y Protección de Datos (INAI), me permito informarle que la Red de Refugios de la Secretaría de las Mujeres, atendió durante el año 2023, un total de 192 mujeres, 156 niñas y 161 niños, con un total de 509 personas usuarias en los diferentes refugios con los que cuenta la Secretaría de las Mujeres y a continuación se describen las cifras por mes del año 2023.* |
| 5. Iniciativas, programas y/o acciones implementadas por la Secretaría para la legalización de la Interrupción Legal del Embarazo; | *“De acuerdo a la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, se le informa que no se desprende registro o antecedente alguno en el que se identifique la formulación y/o revisión de anteproyectos o proyectos de leyes en la materia, por lo que no es posible proporcionar la información requerida al respecto.”* |
| 6. Iniciativas, programas y/o acciones para atender, prevenir, erradicar el tema de embarazo en adolescentes; | *De conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en sus artículos 31 fracción VII, 32 y 42 fracción IX, asi como del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en su articulo 10 fracciones 1, III, IV, V y XXIII y en lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres e n el apartado número 22700001000000L correspondiente a la Dirección General de Igualdad Sustantiva en los guiones uno, cinco y ocho, y en el apartado número 22700001000300L correspondiente a la Subdirección de los Derechos de la Mujer, se le informa que se llevan a cabo las siguientes acciones para prevenir y erradicar el embarazo en adolescentes:**\* Campaña ¿Yo Decido! Mi Futuro: Tiene como objetivo sensibilizar a madres, padres, personas cuidadoras, docentes y adolescentes, respecto al embarazo a temprana edad. Asimismo, en estas pláticas se proporcionan estrategias, guías o mecanismos de cómo abordar el tema de sexualidad con las hijas e hijos, enseñándoles el esquema de trabajo del Proyecto de Vida.**\* Taller de Prevención de Embarazo Adolescente: Tiene como objetivo concientizar a las y los adolescentes con los simuladores de los bebés y panzas de embarazo, con el objetivo de que vivan la experiencia de los cuidados que debe tener el bebé.**\* Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres: Con la finalidad de impulsar proyectos y/o acciones con perspectiva de género e interculturalidad, con análisis interseccional y enfoque de derechos humanos, que contribuyen a la erradicación del embarazo infantil y la disminución del embarazo en adolescentes, a través de prevención y atención en el marco de la ENAPEA.**Asimismo, la Secretaría de las Mujeres, a través de la Dirección General de Igualdad Sustantiva, impulsa actividades que refuerzan el objetivo de erradicar el Embarazo en**\* Adolescentes del Estado de México.”* |
| 7. Iniciativas, programas y/o acciones para atender, prevenir, erradicar la violencia de género; e | *“La Secretaría de las Mujeres desarrolla acciones para Atender, Prevenir y Erradicar la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, información que puede ser consultadas en la página oficial de la Secretaría en la siguiente dirección electrónica:**https://semujeres.edomex.gob.mx/centros-naranja”* |
| 8. Iniciativas, programas y/o acciones para identificar y atender a las personas de la diversidad de sexo-genérica. | *“Se le informa que la Dirección General de Igualdad Sustantiva a través de la Subdirección de Acceso Igualitario al Desarrollo, realizó acciones que consisten en atender, orientar y canalizar los trámites o servicios que requieren las personas de la comunidad LOBTITIQ+ para el fortalecimiento del ejercicio de sus derechos, a través de Módulos itinerantes en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Teotihuacan, Tianguistenco, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec, beneficiando a**441 personas.**Participando las siguientes Instancias Gubernamentales y Asociaciones Civiles:**\* Registro Civil del Estado de México.**\* Instituto de Salud del Estado de México.**\* Fuera del Clóset A.C.**\* Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**\* Cabildo Pro Diversidad Sexual del Estado de México (CODISEM)**\* Comisión De Derechos Humanos Del Estado De México (CODHEM)**\* Corazones Diversos A.C.**Pláticas y Servicios:**\* Plática "Cultura para la paz"**\* Plática "Comunicación igualitaria"**\* Plática "Haciendo oficial quién soy".**\* Plática "Salud mental y diversidad sexual".**Plática "Salud sexual"**\* Plática -"Mi derecho a elegir quien soy".**\* Módulo Pruebas de detección VIH/SIDA e ITS**\* Módulo de información sobre la correcta utilización del condón.**\* Módulo de información sobre servicios y promoción de los derechos humamos.**\* Taller de atención integral a víctimas de discriminación y/o violencia por su orientación sexual, expresión o identidad de género.**\* Unidad móvil de consulta médica, odontológica y nutricional.**Lo anterior para promover la capacitación, el intercambio de experiencias para el pleno ejercicio de los derechos humanos.”* |

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó de la entrega de la información incompleta, precisando que **EL SUJETO OBLIGADO** no anexa documentales por presuntamente no tenerlas, lo anterior respecto al pago de nómina de los servidores públicos; asimismo señala que en respuesta se menciona que no se cuenta con albergues, sin embargo éstos son enlistados, por lo cual, el estudio se centrará en determinar si la respuesta emitida colma las pretensiones del solicitante.

Ante tal situación, resulta oportuno mencionar que se advierte que el particular solo se inconforma sobre la entrega de información incompleta de las remuneraciones del personal adscrito a la Secretaría y lo relativo a la inquietud relativa a los albergues; motivo por lo cual, el resto de los requerimientos se declaran como actos consentidos por el propio solicitante, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado.

Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

No pasa desapercibido señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en el apartado de manifestaciones señalo que, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Administrativa, por lo que en alcance a la respuesta se remitió la nómina del personal de base y estructura de las quincenas 19, 20 y 24 del año 2020 y la nómina del personal eventual de las quincenas 19 y 20 del mismo año.

Por otro lado se informó el presupuesto y recurso asignado a los refugios dependientes de la Secretaría del periodo 2021-2024.

### c) Estudio de la controversia.

Una vez precisado lo anterior, resulta necesario comenzar con el estudio señalando que, **EL SUJETO OBLIGADO** asumió contar con la información requerida por **LA PARTE RECURRENTE**, por lo que a nada práctico nos conduciría realizar un estudio extenso sobre las atribuciones y obligatoriedad de la parte solicitada para generar, administrar o poseer las documentales que son pretendidas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa resulta indispensable realizar un análisis específico de sobre las documentales por las que se duele **LA PARTE RECURERENTE** precisadas en su inconformidad, frente a la respuesta y manifestaciones presentadas por el **SUJETO OBLIGADO,** con el fin de determinar si éste último colmó con el derecho de acceso a la información del solicitante.

En primer lugar, se debe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta indicó que se remitía la nómina del personal de base y estructura de las quincenas 21,22 y 23 del año 2020, precisando que la nómina de la quincena 24 no se localizó, por lo que no se proporcionaba dicho instrumento.

Luego, en el apartado de manifestaciones, **EL SUJETO OBLIGADO** indicó que la Coordinación de Administración realizó una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, encontrando la información omitida en respuesta; así se señaló que se facilitaba la nómina del personal de base y estructura de las quincenas 19, 20 y 24 del año 2020 y la nómina del personal eventual 19 y 20 del mismo periodo.

Ante lo anterior, resulta importante señalar que la información que debió proporcionar **EL SUJETO OBLIGADO** conforme a la solicitud del particular debió ser a partir de la primera quincena de octubre de 2020, es decir, a partir de la quincena número 20 , es decir a partir del mes de octubre; entonces se está en el entendido de que **LA PARTE RECURRENTE** impugna la omisión de la Secretaría de proporcionar la información relativa a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2020, misma que bajo los argumentos de la parte solicitada no fue encontrada.

Así las cosas, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** en el apartado de manifestaciones remitió la información faltante, es decir la nómina del personal de base y estructura correspondiente a la quincena número 24 del año 2020, como se puede apreciar a continuación:



Por lo anterior, se colige que **EL SUJETO OBLIGADO** en el apartado de manifestaciones remitió la información por la que se duele **LA PARTE RECURRENTE,** motivo por el cual, ésta parte del requerimiento se tiene como colmada.

En segundo lugar, respecto al requerimiento relacionado con los albergues con los que cuenta la Secretaría de las Mujeres, se debe tomar en cuenta que **EL SUJETO BOLIGADO** desde respuesta primigenia señaló que no se cuenta con albergues, sino que son –refugios- los centros gubernamentales en los que se brinda atención y protección a las mujeres, sus hijas e hijos que son víctimas de violencia y/o en condiciones de vulnerabilidad que ponga en riesgo sus vidas, supliendo la deficiencia encontrada en la solicitud del particular de manera efectiva, de tal manera que se precisó que se cuentan con 9 refugios y dos casas de transición, en los municipios de Amecameca, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Jocotitlán, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tenancingo, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec.

No obstante lo anterior, en la misma respuesta inicial, se dejó en estado de incertidumbre a **LA PARTE RECURRENTE** pues si bien se suplió la deficiencia de la solicitud y se indicó que el concepto correcto al que se refiere el solicitante es a los –refugios-, lo cierto es que **EL SUJETO OBLIGADO** no se condujo de la misma manera por lo que hace al requerimiento relacionado con el presupuesto asignado a éstos establecimientos.

Como consecuencia de la respuesta obtenida **LA PARTE RECURRENTE** advirtió la inconsistencia señalada en el párrafo que antecede, por lo que también se inconformó de esta parte del requerimiento. Es así que al conocer la inconformidad presentada por la solicitante, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que la Coordinación Administrativa indicó que conforme al Decreto de Creación 191 el cual entró en vigor el 30 de septiembre de 2020, no se cuenta con un presupuesto asignado directamente a los refugios, toda vez que éste es dirigido a la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia de las Mujeres, precisando los montos estipulados para los ejercicios fiscales 2021-2024, como se advierte en las siguientes ilustraciones:





Como consecuencia de lo relatado anteriormente, se advierte que, se actualizó en el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra apuntan lo siguiente:

**Artículo 192.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(…)

**III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Sirve de sustento a lo anterior lo siguientes criterios:

* Tesis aislada I.7o.C.54 K, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, página 2837, con número de registro digital 168019, que establece lo siguiente:

“**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.”

### d) Conclusión.

En mérito de lo anterior, se arriba a la conclusión de que **EL** **SUJETO OBLIGADO** en el apartado de manifestaciones colmó con las pretensiones de **LA PARTE RECURRENTE,** remitiendo la información omitida en respuesta, la cual fue el motivo de inconformidad del solicitante, dejando sin materia el presente asunto.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **03427/INFOEM/IP/RR/2024** por actualizarse la causal establecida en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que al modificar **EL SUJETO OBLIGADO** la respuesta, el Recurso de Revisión quedó sin materia, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**.**

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/DLM